



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **“Finning Capacitación Ltda., Rut: 76.576.920-5**, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0191/02**

**Antofagasta, 08 ABR 2014**

**CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha 03 de Octubre 2013, la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Antofagasta, Doña Karen Espinoza Ramirez, fiscalizó al contribuyente **“Finning Chile S.A.”**, respecto del curso **“Análisis del Funcionamiento del Sistema del Tren de Fuerza Caterpillar (R&I)”**, Código SENCE 1237913063, Acción de Capacitación N°4646883, ejecutado por el OTEC Finning Capacitación Ltda., Rut: 76.576.920-5, domiciliado en Avda. Los Jardines N°924, Huechuraba Santiago, representado legalmente por don Cristian Silva Bakker, Rut: 9.079.956-8, curso desarrollado en calle Benito Campo N°11350, Comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, en las fechas comprendidas desde el 30 de septiembre 2013 al 03 de octubre 2013, en horario de Lunes a Jueves de 8:30 a 12:30 y de 13:30 a 17:30 hrs., según lo comunicado al Servicio Nacional, por el OTIC Corporación de Capacitación de la Construcción.

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, las siguientes infracciones:

- a) **“Ejecutar la Acción de capacitación con relatores no autorizados por SENCE”**. En específico, la actividad de capacitación N°4646883, Código SENCE 1237913063, fue ejecutada por el relator don Jaime Muñoz Gamboa e instructor de apoyo don Alvaro Higuera Norambuena, quienes no se encontraban autorizados para desarrollar dicho código de curso ante el Servicio Nacional. **Infracción que se encuentra tipificada en el Art. 15 párrafo séptimo, letra e), en relación al Art. 76, ambos del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

3.- Que, mediante el Oficio Ordinario (D.R II) N°850-02, se levantó cargos y solicitó descargos respecto de la irregularidad constatada al OTEC ya singularizado, mediante carta certificada de fecha 16 de Octubre 2013.

4.- Que el OTEC en cuestión mediante misiva ingresada en Oficina de Partes Folio Registro N°3784-02, de fecha 06 de noviembre 2013, firmada por don Cristian Silva Bakker, Representante Legal, interpone los descargos de la especie, en los que señala substancialmente lo siguiente: *“Si bien se estaban efectuando las gestiones para inscribir al relator del curso en SENCE, esta gestión no se alcanzó a realizar por lo que se procederá a bajar este curso de SENCE. Se adjuntan antecedentes que indican la*

*inscripción tardía del instructor. A su vez, la persona de apoyo solo genera un mejor control en temas de seguridad en los ítems prácticos y en efecto, no se encontraba inscrito en SENCE. Se adjuntan antecedentes que indican la inscripción tardía del instructor de apoyo...”*

5- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- Que es el Organismo Técnico de Capacitación, el responsable de la ejecución del curso, en cuanto éste debe realizarse en total concordancia con los requerimientos y características de autorización y desarrollo del mismo, entre lo que se cuenta, el ejecutar la acción con relatores autorizados por el SENCE.
- Que se constató la comisión de infracción al Estatuto de Capacitación, al detectarse en terreno, que efectivamente la acción de capacitación fiscalizada a saber: Acción N° 4646883, se ejecutaba con relatores no autorizados por el Servicio Nacional, gestionándose la subsanación de esta irregularidad por parte del OTEC, como una medida post-fiscalización, siendo inscritos el día 09 y 14 de octubre 2014.
- Que existe un reconocimiento explícito de la infracción por parte del Organismo Técnico de Capacitación, y que sumado a todos los medios de prueba del expediente, constituyen la base para aplicar las sanciones respectivas. Lo anterior según lo consignado en letra a) y b) del artículo 79, del Reglamento General N°98, de la Ley 19.518.
- Respecto de lo anterior, y de acuerdo a los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, se estipula la posibilidad de aplicar las multas del artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación.

6.- Que el informe de fiscalización N°175-02/2013, de fecha 08/04/2014, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento, **registra una multa anterior** en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

**RESUELVO:**

**1.- Aplicase al Organismo Técnico de Capacitación "Finning Capacitación Ltda., Rut: 76.576.920-5, por la infracción señalada en la letra a) del considerando segundo de la presente Resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente:**

**a) Multa equivalente a 04 UTM, en razón de "Ejecutar la Acción de capacitación con relatores no autorizados por SENCE". Infracción que se encuentra tipificada en el Art. 15 párrafo séptimo, letra e), en relación al Art. 76, ambos del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- "Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo en el artículo 41, en relación en el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

**ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.**



**RAÚL HORMAZÁBAL FIGUEROA  
DIRECTOR REGIONAL SENCE  
REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

RGH/CMP/KER  
Distribución:

- Representante OTEC Finning Capacitación Ltda.
- Unidad Regional de Fiscalización

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

76576920-5

Buscar

Razon Social: Finning Capacitación Ltda.

Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

### Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	860	31/05/10	CRIVE
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	191	08/04/2014	CMAF

Existe(n) 1 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar

**CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA**

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	76576920 - 5	FINNING CAPACITACIÓN LTDA.		
Región	Antofagasta		N° Resolución	191
Monto	4		Destino	TESORERIA

---

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	16/04/14	Hora de Ingreso	12:46:41	Login de ingreso	13743006	CLAUDIO MARCELO MARCOLETA PACHECO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------------